

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde se indique la clase de proceso que pretende incoar y el número de Nit de la sociedad demandante.
- b. Aclarado lo anterior, al contar la parte demandante con título factura, deberá adecuar el escrito de demanda al proceso ejecutivo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente adelantar el proceso monitorio, esta clase de procesos fueron creados para buscar la constitución del título.
- c. Así las cosas también deberá desglosar las pretensiones de la demanda, solicitando de manera separada y numerada el valor del capital e intereses moratorios que pretende ejecutar.
- d. Precise en todo el escrito de demanda que la parte demandante es la sociedad ELEKTI SAS, la cual se encuentra representada por la señora Ana Mercedes Echeverri, lo anterior en razón que en el encabezado del libelo demandatorio señaló que la demandante es la señora Ana Mercedes Echeverri, cuando la factura fue expedida por la sociedad ELEKTI SAS a la empresa AXON COMUNICACION CORPORATIVA LTDA.
- e. Lo solicitado en el literal d), deberá efectuarse respecto de la parte demandada.
- f. Adjunte documento que acredite el acuse de recibido o equivalente, donde se acredite la aceptación de la factura.
- g. Lo solicitado en los literales d y e, deberá corregirse en el nuevo poder.
- h. Aporte todas las pruebas que pretenda hacer valer.
- i. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 42.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e235f670020927da91422e5fdf4b35a91183ed4c414e3df468d31496c9b3c4**

Documento generado en 24/11/2023 12:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>